

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valbres a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Español! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de octubre de 1940 por la que se modifica el artículo 2.º de la Orden de 24 de mayo de 1939 sobre depuración de periodistas.

Ilmo. Sr.: La eventualidad de que la aportación de pruebas o documentos en expedientes de depuración de periodistas que se tramiten conforme a la Orden de 24 de mayo de 1939 o en los que deban abrirse, según determina la de 18 de abril de 1940 («B. O.» del 25), aconseje revisar unos o incoar otros, determina la conveniencia de modificar el artículo segundo de la disposición citada en segundo término, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. La Dirección general de Prensa queda facultada para reclamar, en el tiempo y forma que considere oportuno, las declaraciones juradas de los periodistas que deban someterse a depuración, según se dispone en los artículos primero y segundo de la Orden de 18 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Prensa.
(G. C.—3.670)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1940 por la que se dictan normas para la rectificación del censo sobre subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto la labor revisora del vigente régimen sobre Subsidios Familiares previsto en su Reglamento general, es necesario rectificar el censo inicial que sirvió de base a su implantación, refiriéndose a una sola fecha los antecedentes del mismo y aportando aquellos

datos que la práctica ha revelado como necesarios para la formación de las estadísticas correspondientes.

Por ello, y a virtud de la autorización que a este Ministerio concede el Reglamento del Régimen Obligatorio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las entidades y particulares que ocupen funcionarios técnicos, empleados y trabajadores en territorio español, presentarán o remitirán a efectos estadísticos a la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de la provincia en que tengan establecido su centro de trabajo, durante los diez primeros días hábiles de enero de 1941, una declaración jurada del personal que tienen o hubiesen tenido a su servicio durante el mes de diciembre de 1940, si son de plantilla o fijos, o en la última semana del mismo mes, si fueran eventuales.

Segundo. La estadística se extenderá en el impreso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares facilitará, y en ella habrán de constar los datos referentes al número de trabajadores, clasificados por edades, sexo, estado civil, forma y cuantía de la retribución, su carácter de directivos, técnicos, empleados fijos o eventuales y número de hijos o asimilados a su cargo.

Tercero. Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás organismos oficiales procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los subsidios abonados.

Cuarto. Se considerará como infracción el incumplimiento por parte de las entidades patronales de las obligaciones que en la presente se consignan referentes a la fecha de presentación de la estadística o consignación en la misma de datos inexactos, sancionándose del modo que proceda a los culpables.

Quinto. Los Inspectores de Trabajo, de Entidades Aseguradoras e Interventores de Empresas de Pago

Autorizado, cuidarán del cumplimiento de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(G. C.—3.671)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

XIX CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL PILAR

Con el deseo de que en aquellos hogares de España en los que se sienta cada día mayor fervor hacia nuestra Virgen del Pilar, quede un recuerdo del Centenario de su venida, que se está celebrando, la Junta Suprema del mismo acordó la edición de una estampa oficial, única, conmemorativa de este acontecimiento, consistente en la Imagen de Nuestra Señora, en tres tamaños, exacta reproducción de la que se venera en el su Santo Templo de Zaragoza.

Esta estampa, artísticamente editada, y que señala su oficialidad por un autógrafo del Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza y el sello del Centenario, es, como se dice, la única de tal carácter; mas habiendo llegado a conocimiento de la Junta que algunos elementos o empresas han editado otras estampas conmemorativas a las que, falsamente, dan en su propaganda y venta aquella condición, es por lo que hago saber a los particulares, Ayuntamientos y demás a quienes pueda interesar, que no se permitirá la fabricación y venta de estampas de la Virgen del Pilar conmemorativas de dicho Centenario y de carácter oficial, más que aquéllas que la referida Junta Suprema edita, las que tendrán el carácter oficial.

Lo que hago público para conocimiento de todos en general.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.
(G. C.—3.728)

MARCHAMADO DE PRECIOS CALZADO

Los comerciantes de calzado, ya sean almacenistas, detallistas o fabri-

cantes, vienen obligados a marcar los precios de venta al público, marchamando cada etiqueta, por mediación de la Delegación de Industria, según se previene en la Orden ministerial de fecha 8 de octubre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, correspondiente al día 18 de octubre último.

Terminado el plazo de quince días, que en el artículo 3.º de dicha Orden se determina para que los interesados presenten en la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes las declaraciones juradas que allí se determinan, procede se efectúe, sin más demora, el marchamado oficial de etiquetas, a fin de que quede terminado totalmente antes del plazo para ello señalado en la aludida Orden superior.

En consecuencia, los interesados deberán solicitar de la Delegación de Industria (Sagasta, 14), en un plazo de ocho días, el marchamo de sus géneros, en impresos, que a este efecto les serán facilitados en dicha oficina; advirtiéndose que no habrá prórrogas de plazos y que serán inmovilizadas y prohibida la venta de todo calzado desprovisto de marchamo oficial, sin perjuicio, además, de las sanciones oportunas, que serán aplicadas con todo rigor.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.
(G. C.—3.739)

MARCHAMADO DE CALZADO AVISO

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil que ciertos comerciantes detallistas en calzado pretenden soslayar el marchamado oficial que garantiza al público el justo precio de venta, sustituyéndolo por marcas de precios fijadas sin control alguno, se advierte por la presente que los únicos precios admisibles son los marcados a fuego con el sello de los fabricantes o los que estuvieren marchamados oficialmente por la Delegación de Industria, en los términos señalados en la Orden ministerial del 8 de octubre último.

En consecuencia, por el Servicio de Inspección de Marchamado se procederá a la investigación de precios apócrifos, estampados arbitrariamente, y serán sancionados sus autores en for-

ma debida, sin perjuicio de dar conocimiento de cada caso al ilustrísimo señor Fiscal provincial de Tasas, a los oportunos efectos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.
(G. C.—3.739)

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23 del pasado octubre, se publicó una Orden de este Gobierno Civil dando un plazo de ocho días para que todas las entidades y particulares afectados por la disposición del Ilmo. Sr. Comisario de Carburantes Líquidos prohibiendo terminantemente el uso de combustibles líquidos para calefacción, presenten en la Delegación de Industria (Sagasta, 14) una relación de los aparatos quemadores que tengan en uso, con indicación del lugar donde se hallan instalados, a los efectos de que por dicha Delegación se proceda al precintado de los mismos, en forma que quede impedido su funcionamiento.

Transcurrido el plazo concedido sin que por algunos interesados se haya dado cumplimiento a lo dispuesto, se les concede, para efectuarlo, una prórroga hasta el día 1.º de diciembre, con abono de los derechos que fija el vigente Reglamento de Generadores de vapor para reconocimiento de los mismos; pasada dicha fecha, además del pago de dichos derechos, les serán exigidas por mi Autoridad, con todo rigor, las sanciones que procedan.

Madrid, 8 de noviembre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.
(G. C.—3.738)

CIRCULAR

Desarrollada la viruela en el ganado lanar de don Francisco Gómez, de Chinchón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los citados rebaños han sido aislados en el sitio denominado «Cañada de las Matas», del expresado término, que se declara zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor del paraje citado.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 234 y 237 de dicho Reglamento, en relación con los preceptos y disposiciones del de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.—
El Gobernador Civil, José Finat.
(G. C.—3.737)

Diputación Provincial de Madrid

CONCURSO

Se convoca a concurso para cubrir una plaza de Profesor de Solfeo, otra de Profesor de Cultura física y otra de Profesor de Dibujo, todas con destino en el Colegio de San Fernando, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Cada una de las citadas plazas está dotada con el haber de 5.000 pesetas anuales.

Segunda. Las personas que aspiren a tomar parte en dicho concurso reunirán los requisitos siguientes:

a) Ser español y no exceder de cuarenta y cinco años de edad el día en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, extremos que se acreditarán con certificación expedida por el correspondiente Registro civil, debidamente legalizada cuando pertenezca a Audiencia Territorial distinta de la de Madrid.

b) No haber sufrido condena alguna que le haga desmerecer en el concepto público, acreditándolo con certificación negativa del Registro Central de Penales y Rebeldes.

c) Ser de buena conducta, lo cual se acreditará por certificación expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) No padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño de su cargo, ni sufrir enfermedad contagiosa, extremos que se acreditarán con certificación médica extendida por Médico de la Beneficencia del Estado, de la provincia o de la municipal.

e) No hallarse sometido a expediente de depuración o proceso, ni haber sido expulsado o sancionado por ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio, lo que se acreditará por declaración jurada del concursante.

f) Los que opten a las plazas de Profesor de Solfeo o Profesor de Dibujo, presentarán, respectivamente, certificación de tener concluida la carrera de piano en el Conservatorio Nacional o de ser diplomado por la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

El Profesor de Cultura física acreditará poseer el título de bachiller.

g) Demostrar adhesión al Movimiento Nacional, con relación de sacrificios o servicios prestados por la Causa.

Tercera. Para la plaza de Profesor de Cultura física será considerado como mérito preferente ser Oficial ex combatiente voluntario, estimándose, además, como circunstancias meritorias, el poseer algún otro título académico o tener realizados estudios en alguna Facultad, o haber actuado de instructor en el Ejército. Cada uno de estos méritos serán acreditados, en su caso, mediante las oportunas certificaciones.

Cuarta. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939, las plazas anunciadas se distribuirán de la siguiente forma:

La de Profesor de Solfeo, para un Caballero mutilado por la Patria; la de Profesor de Cultura física, para un ex combatiente; la de Profesor de Dibujo, para un ex cautivo por la Causa Nacional o huérfano u otra persona económicamente dependiente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos. Para acreditar el derecho a concursar a cada una de las citadas plazas en estos turnos restringidos, presentarán el documento que corresponda de entre los siguientes:

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado.

b) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

c) Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa.

d) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinadas en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939.

e) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento que fueron víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

Quinta. Si no acudiera al concurso ningún solicitante de los calificados a

quienes se reservan las respectivas plazas, se traspasará el derecho a esta reserva de una a otra categoría de solicitantes, llegando incluso al turno libre.

Sexta. El Tribunal calificador, para la provisión de cada una de las plazas anunciadas, estará constituido conforme a lo que previene la Orden de 30 de octubre de 1939, y a su propuesta habrá de sujetarse la Comisión Gestora al hacer los nombramientos definitivos.

Séptima. Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, en el término de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A la instancia se acompañarán los documentos a que anteriormente se hace referencia y cuantos consideren oportunos los concursantes.

El Secretario,
E. Torres Cañamares

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 4 de octubre último, con sanción del Pleno en la de 18 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de reparación de los evacuadores subterráneos de Madrid, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, en el precio tipo de 70.961 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Palacio y Universidad, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 3.548,05 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de cinco pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el

cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 7.096,10 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.
(O.—1.488)

SECCION DE HACIENDA

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 30 de octubre último, por virtud del cual se incrementa en 4.000 pesetas el concepto 138 del capítulo VI, artículo primero, del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, transfiriendo dicha suma de las economías que acusa el concepto 161 del capítulo VI, artículo 2.º, del mismo Presupuesto, con destino a satisfacer los jornales del personal eventual de la Imprenta municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1940.—
El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, P. de Górgolas.
(O.—1.487)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de la zona de Buenavista, de esta capital, que el Recaudador de la misma, en virtud de las facultades que le concede el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar de la precitada zona recaudatoria a don Manuel Martínez Portela, a quien le serán guardadas las consideraciones inherentes a su cargo.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—
El Tesorero de Hacienda.
(G. C.—3.731)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento que regula el cobro de la Patente nacional de circulación de automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón y listas cobratorias correspondientes al año 1941, por un plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular contra los mismos las reclamaciones u observaciones que crean convenientes.

Alcalá de Henares, 2 de noviembre de 1940.—El Alcalde accidental (firmado).

(G. C.—3.706)

(N.—666)

ALCOBENDAS

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 2 del actual, y al amparo del artículo 65 del Reglamento de Hacienda municipal, acordó por unanimidad aprobar las condiciones de un

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1940

EX COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
20	Becerril de la Sierra.....	1			1	96			96
28	Brunete.....	1			1	90			90
37	Canillas.....	1			1	90			90
39	Carabanchel Alto.....	1			1	90			90
57	Chamartín de la Rosa.....	9	1		10	1.350	90		1.440
66	Fuencarral.....	2			2	300			300
67	Fuenlabrada.....	3			3	270			270
70	Galapagar.....	1			1	90			90
80	Horcajuelo de la Sierra.....	4			4	690			690
89	MADRID.....	197	27		224	23.430	2.850		26.280
109	Navas del Rey.....	1			1	90			90
117	Parla.....	1			1	90			90
137	Robregordo.....	1			1	90			90
144	San Martín de Valdeiglesias..	2			2	180			180
145	San Sebastián de los Reyes..	1			1	90			90
160	Torrejón de Velasco.....	8			8	720			720
161	Torrelaguna.....	1			1	120			120
177	Vallecas.....	7			7	1.110			1.110
181	Vicálvaro.....	4			4	690			690
192	Villarejo de Salvanes.....	2			2	180			180
	TOTAL.....	248	28		276	29.856	2.940		32.796

Don Antonio Ruiz de Castañeda Iglesias, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 25 de agosto de 1940. —Antonio Ruiz de Castañeda.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—3.626)

contrato a formalizar con el Banco de Crédito Local de España, para la obtención de un préstamo de 5.000 pesetas, con destino a saldar el déficit de Tesorería producido en el Presupuesto ordinario del año en curso por el retraso forzoso impuesto en la percepción de los recursos ordinarios del mismo, y declarar afectados para la cancelación del mismo los intereses de la inscripción intransferible procedente de bienes de propios, número 3.065, propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, los particulares y entidades que se crean con derecho a ello, formulen las reclamaciones que estimaren pertinentes.

Alcobendas, 4 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Julián Baena.
(G. C.—3.714) (O.—1.486)

MORATA DE TAJUÑA

No habiéndose presentado solicitudes al concurso anunciado para su provisión el día 7 de mayo, vuelto a anunciarse por segunda vez el 9 de agosto último, BOLETINES OFICIALES números 114 y 193, respectivamente, se anuncia por tercera vez, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año, e instrucciones de la Superioridad, fecha 9 de julio del año en curso, por las que se tendrán en cuenta, dado el prestigio que reviste la condición de Oficial del Ejército, no deben anunciarse para su provisión entre ellos las plazas de referencia, subalternos y empleados, que, por su naturaleza, resultan depresivos para quienes merecen la máxima consideración por pertenecer al Glorioso Ejército, ya que el sueldo máximo, Administrador de arbitrios, es de 2.372,50 pesetas; el de Vigilante cobrador de arbitrios, de 2.190 pesetas anuales; de igual importe la de los dos serenos Vigilantes nocturnos; un Guarda mayor de campo, con 2.007,50, y tres Guardas más, con 1.825 pesetas cada uno; pagadas por meses vencidos.

Las condiciones del concurso son las mismas que se expresan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 114, de fecha 14 de mayo expresado, o sean las que cita la Orden de 30 de octubre de 1939, referido.

Lo que se anuncia por treinta días para conocimiento del que se crea interesado pueda presentar en esta Secretaría la instancia, con los documentos de su razón; pasado el cual no se admitirá ninguna y se resolverá el concurso conforme a la Ley.

Morata de Tajuña, 30 de octubre de 1940.—El Alcalde, Joaquín E. de Román.

(G. C.—3.708) (O.—1.485)

COLLADO VILLALBA

El Ayuntamiento de esta villa, y en sesión del día 30 del que rige, aprobó las Ordenanzas para el cobro de las exacciones municipales, que empezarán a regir el primero de enero del año 1941, y su vigencia de cinco años, que son las siguientes:

Sello municipal. Sepulturas a perpetuidad. Reconocimiento de cerdos a domicilio. 20 por 100 cuota del Tesoro contribución industrial y de comercio. 20 por 100 ídem de urbana. 32 por 100 recargo contribución industrial. 30 por 100 cuota Tesoro sobre consumo de gas y electricidad. Rodaje. Industrial callejeras y ambulantes. Arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y

alcoholes. Idem de carnes frescas, volatería y caza menor. Idem de desinfección a domicilio por encargo. Idem derecho-tasa por el servicio de matadero. Idem de solares sin edificar. Idem del repartimiento general de utilidades. Idem saca de arenas y otros materiales de construcción. Idem licencias para construcciones y obras.

Las expresadas Ordenanzas se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, según dispone el artículo 222 del Estatuto municipal, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Collado Villalba, a 31 de octubre de 1940.—El Alcalde, A. Fernández.

(G. C.—3.712) (X.—668)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el expediente de apremio que se tramita en el Juzgado de primera instancia número dieciséis y Secretaría del Dr. Juan Infante, a instancia de don Benjamín Vallés Horcajada, en su propio derecho, contra don Francisco Serrano Pérez, sobre provisión de fondos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Tabernilla.—Juzgado de primera instancia número dieciséis.—Madrid, dieciséis de octubre de mil

novecientos cuarenta.—Por presentado el anterior escrito, con el cual se forme el oportuno expediente, y accediendo a lo que se solicita y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de Enjuiciamiento civil, se acuerda requerir a don Francisco Serrano Pérez, para que, en el preciso plazo de quinto día, habilite de fondos a su Procurador don Benjamín Vallés Horcajada, en cantidad de mil seiscientos pesetas, para atender a los gastos de la incidencia de preparación de juicio que sigue contra don José Verdú, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.—Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe.—Angel Antonio Tabernilla.—Ante mí, Dr. Juan Infante.—(Con rúbricas.)

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal a don Francisco Serrano Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, P. S. (firmado).

(A.—1-1.006)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, se anuncia por el presente la muerte sin testar de doña Purificación Fernández Hernández Ajero, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Madrid, hija de don Juan y de doña Soledad, que falleció en el Hospital del pueblo de La Isabela el día dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, donde había sido trasladada desde un

Sanatorio de esta capital, haciéndose saber que quienes reclaman su herencia es su hermano de doble vínculo, llamado don Manuel Fernández y Hernández Ajero, y llamándose a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis Vacas

(A.—1-1.003)

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, y mi Secretaría, se siguen autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, promovidos por don Manuel Asegurado Rodríguez, contra don Pedro Calabuig y don Severiano de la Peña, sobre declaración de ciertos derechos y otros extremos, en cuyos autos se ha dictado la providencia que, literalmente copiada, dice así:

Providencia

Juez, señor Cortés.—Madrid, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el anterior escrito, con la certificación que se acompaña, únense a los autos de su referencia, y proveyendo al escrito del Procurador señor Morencos, de diecisiete de julio último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de

juicio ordinario declarativo de menor cuantía que se formula, y de ella se confiere traslado con emplazamiento a los demandados, don Pedro Calabuig y don Severiano de la Peña, para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos y la contesten; haciéndose el emplazamiento, por lo que se refiere al primero de dichos señores, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, y en cuanto al segundo, en la persona de su Procurador, don Pedro Ortiz de Novales, mediante a ser desconocidos sus actuales domicilios o paraderos. Al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene en su momento procesal oportuno. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Cortés.—Ante mí, P. D., Diego Uceda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a don Pedro Calabuig, se expide la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Diego Uceda
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés
(A.—1-1.004)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en providencia dictada en siete del corriente ha admitido la demanda-denuncia incoada por don Víctor Múgica Garitano, contra el señor Abogado del Estado, sobre extravío de un título de la Deuda amortizable al tres por ciento, emisión mil novecientos veintiocho, serie B, número veinticuatro mil ciento doce, de dos mil quinientas pesetas nominales, de la que se ha conferido al demandado, y, en su consecuencia, emplazo con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados al tenedor de dicho título, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma y contestando la demanda; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Nicolás Cortés
(A.—1-1.002)

REQUISITORIAS

TORRELAGUNA

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de instrucción accidental de Torrelaguna y su partido judicial,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de las siguientes caballerías:

Una yegua de diez años, pelo colorado, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades; hierro del seguro en la paletilla izquierda.

Una yegua, pelo castaño, rozadura de la cincha, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades; hierro del seguro en nalga izquierda.

Dichas caballerías son propiedad del vecino de Cabanillas de la Sierra don Manuel Montoya Sanz; las cuales

le han sido robadas en la noche del 9 al 10 del actual, en el sitio denominado «Cabeza de Mojón», término municipal de Cabanillas de la Sierra; las que, caso de ser halladas, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren, al no acreditar su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 35 de 1940, que por dicho hecho instruyo.

Torrelaguna, 19 de septiembre de 1940.—El Secretario, Victoriano Martínez.—El Juez de instrucción, Florentino Viviani.
(B.—2.767)

TORRELAGUNA

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de instrucción accidental de Torrelaguna y su partido judicial,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de las siguientes caballerías:

Una yegua, pelo castaño oscuro, de catorce años de edad, con un bulto en medio del lomo, alzada menos de la marca, herrada de la mano derecha, con las cerdas de la cola entresacadas, con rastra de un muleto de siete meses, pelo castaño oscuro, propiedad de don Juan Hernanz López, vecino de Montejo de la Sierra.

Un buche de dos años, capado, pelo rucio, de cinco a seis cuartas de alzada, rozado en los hombros, herrado de las manos, propiedad de don Juan Martín García, vecino de Montejo de la Sierra.

Un caballo de cinco años, pelo negro, estrella en la frente, alzada poco menos de la marca, con la marca «113» en el lado izquierdo del cuello, herrado de las manos, con dos mataduras: una en el costillar y otra en el vacío izquierdo, propiedad de don Eugenio Martín Sanz, vecino de Montejo de la Sierra.

Las cuales han sido robadas, en la noche del 14 al 15 de los corrientes, en el sitio denominado «Fuente del Arca», término municipal de Montejo de la Sierra; las que, caso de ser halladas, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como a la persona o personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo, señalado con el número 39 del año actual.

Dado en Torrelaguna, a 30 de octubre de 1940.—El Secretario, Victoriano Martínez.—El Juez de instrucción accidental, Florentino Viviani.
(B.—3.128)

TORRELAGUNA

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de instrucción accidental de Torrelaguna y su partido judicial,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de una burra, edad cinco años, capa negra, lunares en la tripa y hocico, hierro en el cuadril izquierdo, asegurada en «La Mundial», de la propiedad del vecino de La Cabrera don Agustín Blasco Prieto, la cual le ha sido robada en el referido pueblo en la noche del día 4 al 5 de los corrientes; la que, caso de ser hallada, se pondrá a disposición de este Juzgado, así como a la persona o personas en cuyo poder se encuentre, a no acreditar su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el su-

mario 33 de 1940, que por dicho hecho instruyo.

Dado en Torrelaguna, a 9 de septiembre de 1940.—El Secretario, Victoriano Martínez.—El Juez de instrucción accidental, Florentino Viviani.
(B.—2.663)

TORRELAGUNA

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de instrucción accidental de Torrelaguna y su partido judicial,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de las caballerías que a continuación se expresan:

Una yegua, capa torda, alzada dos dedos más de la marca, edad cinco años, un rameado color café oscuro en el hijar derecho, cicatriz en forma de o en el bello superior, propiedad del vecino de Prádena del Rincón don Valentín Sanz García.

Una yegua, capa negra, alzada dos dedos más de la marca, edad cuatro años, pelos blancos en la frente, con rastra de un muleto de siete meses, pelo negro, propiedad del vecino de Prádena del Rincón don Pedro García González.

Una yegua, capa negra, alzada menos de la marca, edad catorce años, calzada de las patas traseras, señales de rozadura en el costillar derecho, cicatriz fresca en la nalga derecha, propiedad de don Vicente Martín Lozano, vecino de Prádena del Rincón.

Una yegua, pelo alazán muy claro, alzada un dedo más de la marca, edad cuatro años, las puntas de las orejas negras, crín y cola negra, propiedad de don Pablo Giménez González.

Las que fueron robadas en el término municipal de Prádena del Rincón en la noche del día 14 al 15 de octubre de 1940, y las que, caso de ser halladas, se pondrán a disposición de este Juzgado, en unión de los individuos en cuyo poder se encuentren, pues así lo he acordado en el sumario número 40 del año actual, que por tal motivo instruyo.

Torrelaguna, 5 de noviembre de 1940.—El Secretario, Victoriano Martínez.—El Juez de instrucción, Florentino Viviani.
(B.—3.157)

CITACIONES

MULA

Don Juan Guillén Martínez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido,

Por el presente se cita y emplaza a José Fernández Blas, de sesenta y seis años, casado, jornalero, natural de Villarejo de Salvanes (Madrid), y su hija Josefa Fernández Espinosa, de veintidós años, soltera, sus labores, últimamente domiciliados en Molina de Segura, de este partido judicial, y en la actualidad, al parecer, domiciliados en Madrid, para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Mula (Murcia), dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia o en el de Madrid, con objeto de prestar declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre raptó, con el número 39 de 1938; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mula (Murcia), a 30 de octubre de 1940.—El Secretario (firmado).—Juan Guillén.
(G. C.—3.702) (B.—3.137)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito número 10 de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a doña Filomena Teatino Cazaña y otros, se cita a Lorenzo Sánchez, médico que fué del Grupo de Zapadores Minadores de la 5.ª División de Navarra, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.
(B.—2.975)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Pedro Muntañola Pérez, Juez municipal suplente del número dieciséis, de esta capital,

Por el presente se cita a don Pascual de Ayala Ros, que tuvo su último domicilio conocido en Murcia, calle San Nicolás, catorce, para que el día quince de noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Hermanos Alvarez Quintero, tres, segundo, por sí o por medio de personas legítimamente apoderadas, y acompañadas de un hombre bueno, a la celebración del acto de conciliación promovido en su contra por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, sobre revisión de pago en cuanto a pesetas diez mil treinta y seis con cincuenta y dos céntimos, cantidad respecto de la cual, por haber sido satisfecha en dinero bajo dominio marxista, en unión de mayor suma, renace el derecho del Banco, según la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con todas sus características, gastos y costas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá el acto por intentado sin efecto, con imposición de costas.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, doy el presente en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta.

P. S. M.,
El Secretario
(Firmado.)

Pedro Muntañola Pérez
(A.—1-1.005)

Agencia de Negocios «Marbebl»

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 2º
TELÉFONO 53202